



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019– 2019– MDI

Imperial, 29 de Octubre de 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE.

VISTO:

En sesión Extraordinaria N°010-2019 de fecha 29 de Octubre de 2019, Informe N°724-2019-GAJ-MDI, de fecha 28 de Octubre de 2019, Acuerdo de Concejo N°076-2019-MDI, de fecha 29 de Octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: Las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 73° que: Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del Artículo 2° que: Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, el Consejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que señala que estas tienen rango de ley, igual que las leyes propiamente dichas;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, el Artículo 80° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones: de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas y otros lugares públicos locales; así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente y expedir carnet de sanidad;

Que, es función de las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público como caminos, calzadas, bermas de avenidas, parques, jardines, puentes, plazas, avenidas, paseos;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20°, Artículos 9°, 46°, 80° Y 83° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial en sesión Extraordinaria N°10-2019, de fecha 29 de Octubre de 2019, por **MAYORIA** los miembros del Concejo Municipal aprueban la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE IMPERIAL.

ARTÍCULO 1°.- DIFINICIÓN para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración la siguiente definición:

Comercio Ambulatorio.-Actividad comercial, que los comerciantes realizan desplazándose en los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines y similares) ofertando bienes o servicios.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO, la presente Ordenanza tiene como objeto normar el comercio ambulatorio, , prohibiéndose en la jurisdicción de Imperial el ejercicio de actividades comerciales de las personas que la ejercen en forma ambulatoria, en zonas de uso público, salvo las que tengan autorización de la Municipalidad de acuerdo a la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD, la presente ordenanza tiene por finalidad; preservar los espacios públicos: parque, plazas, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el comercio ambulatorio en espacios públicos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que las vías de tránsito vehicular, no pueden ser ocupados para ejercer actividades comerciales propias de los mercados.

ARTÍCULO 5°.- QUEDA PROHIBIDO, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, utilizar la vía pública en el distrito de Imperial, para actividades comerciales con carácter ambulatorio.

ARTÍCULO 6°.- SANCIÓN el comercio ambulatorio ejercido sin autorización expresa será sancionado con el decomiso de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario y el equipo usado para su comercialización.



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ARTÍCULO 7°.- SEÑALAR, que el comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia en hasta un (01) año, sin exceder del período fiscal en el cual fue autorizado, pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

ARTÍCULO 8°.- CUANTÍA Y UNICIDAD. El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito, deberá contar con un capital que no exceda de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales.

ARTÍCULO 9°.- APLICACIÓN la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Imperial y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades comerciales ambulatorias de bienes y servicios en los espacios públicos regulados del distrito.

ARTÍCULO 10°.- LA MUNICIPALIDAD, a través de la Gerencia Municipal, con el apoyo de seguridad ciudadana queda facultada para decomisar:

- Artículos y productos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición.
- Productos que constituyen peligro para la vida y la salud.
- Artículos de venta o consumo prohibidos.
- Módulos, mobiliario, equipo y mercadería no autorizada o que se ubiquen en zonas rígidas, o cuando se infrinja la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- SEÑALAR que en los casos de decomiso de productos adulterados, falsificados, de circulación o consumo prohibidos, o de aquellos que por cualquier causa pongan en peligro la vida o la salud de las personas, el Gerente Municipal, dando cuenta al despacho de Alcaldía, está obligado a poner en conocimiento de ese hecho, al Ministerio Público para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO 12°.- DISPONER el decomiso de productos adulterados, falsificados o prohibidos por Ley, así como de aquellos cuya venta ambulatoria está prohibida o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, se realizará sin necesidad de ponerse en conocimiento del infractor y sin observar el orden de prelación para la imposición de las sanciones. En caso de haberse decomisado productos adulterados, falsificados, prohibidos por Ley y/o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, serán incinerados, levantándose el acta correspondiente en presencia del Gerente Municipal, Asesoría Legal y de la Policía Municipal, dando cuenta a Fiscalía Especializada de Prevención del Delito.

ARTÍCULO 13°.- APLICACIÓN la presente ordenanza no se aplicara cuando la Municipalidad organice una Feria por el día del pisco, día del pisco sour, el día de la madre, día del padre, Aniversario del distrito de Imperial, día del arte negro, día en la canción criolla, año nuevo. Así mismo las actividades programadas por el gobierno Nacional y Regional.

ARTÍCULO 14°.- DISPONER que si se busca organizar actividades humanitarias, donde se expida el comercio ambulatorio, para su realización está deberá contar con la aprobación del Pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Imperial.

ARTÍCULO 13°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que a través de las áreas que correspondan hagan cumplir la presente ordenanza así como la publicación y difusión.



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- QUEDA ESTABLECIDO, que la presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento obligatorio.

SEGUNDA.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
[Firma]
ALCALDE

